

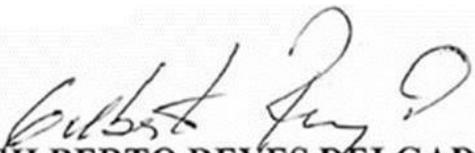
Proceso No. 2021-378

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- Alléguese nuevamente poder conferido por los demandantes en nombre propio y como representante de las menores, en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, que habiliten a la profesional a ejercitar presente acción, debidamente especificado que no se confunda con otro.

Notifíquese.

  
**GILBERTO REYES DELGADO**  
**JUEZ**  
**(Firma Escaneada)**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se  
notifica por anotación en Estado No. 006  
hoy 10 de febrero de 2022  
El Secretario,

**Nancy Lucia Moreno Hernández**